Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXIII } Panamá, 15 de Marzo de 1926 { Número 4581

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 5ª—Casa particular: Calle 3ª, Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª. Nº 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 35, de 5 de Marzo de 1926 16155

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 22 de 10 de Marzo de 1926 16155

Resolución número 23, de 10 de Marzo de 1926 16155

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención 16155

Solicitud de registro de marca de fábrica 16155

Solicitud de registro de marca de fábrica 16156

Solicitud de registro de marca de fábrica 16156

Solicitud de registro de marca de fábrica 16156

Solicitud de registro de marca de fábrica 16156

Solicitud de registro de marca de fábrica 16157

Solicitud de registro de marca de fábrica 16157

Solicitud de registro de marca de fábrica 16157

Solicitud de registro de marca de fábrica 16157

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Marzo de 1926 16157

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Marzo de 1926 16157

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 1, de 5 de Marzo de 1926 16158

Actas oficiales 16158

Edictos 16158

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Marzo 5 de 1926.

Por Resuelto de fecha 30 de Diciembre último, el Poder Ejecutivo aprobó el acta de remate de fecha 29 del mismo mes, levantada por el Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, por la cual se adjudicó provisionalmente al señor don Tomás Arias, en la suma de siete mil quinientos cincuenta (B. 7 550.00) balboas, los lotes números 542, 543 y 544 de los terrenos de «La Exposición» de esta ciudad.

Este Despacho en vista de que el señor Julio Quijano, Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría ha informado que el señor Arias, no se ha presentado dentro del término señalado en el artículo 6º del Decreto número 53 de 1925 a perfeccionar la compra, y que el rematista aduce como razón a su favor, el haberse encontrado ausente de esta Capital,

SE RESUELVE:

Declárese nula y sin valor legal alguno, el acta de remate de fecha 29 de Diciembre último, levantada por el Jefe de la Sección Ingresos de esta Secretaría, por la cual se adjudicó provisionalmente al señor don Tomás Arias, en la suma de siete mil quinientos cincuenta (B 7 550.00) balboas, los lotes número 542, 543, 544 de los terrenos de «La Exposición», y ORDÉNASE al Jefe de la Sección de Ingresos que reserve para la Legación del Perú en esta Capital, los lotes número 542, 543, 544, 545 546 y 547 del barrio de «La Exposición».

Devuélvase al señor don Tomás Arias, la suma de setecientos cincuenta (B 750.00) balboas que depositó como fianza de quiebra para ser admitido en la licitación.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, 10 de Marzo de 1926.

En el memorial que precede sostienen numerosos vecinos del Distrito de Capira que ellos trabajan o se ocupan en la producción de carbón de manglares situados en las riberas del mar, y que aún cuando ellos consideran que las riberas marítimas pertenecen a la Nación, el señor Gabriel Perigault, sin embargo los obliga a pagar fuertes derechos por la producción de carbón, como si lo produjeran en terreno de dicho señor. Acompañan como prueba diez recibos sobre pago de los expresados derechos en 1925. Terminan los memorialistas por pedir amparo contra los atropellos de que dicen los hace víctimas el señor Perigault.

En semejante situación y careciendo este Despacho de base para determinar si la explotación de carbón vegetal por parte de los querellantes tiene o no lugar en terrenos de propiedad del señor Perigault

SE RESUELVE

Dígase a los vecinos de Capira, firmantes del memorial mencionado, que si el señor Perigault comprueba con título fehaciente que es dueño de los terrenos en donde ellos explotan el negocio de carbón, están en el deber de pagarle los derechos correspondientes; pero que mientras eso no suceda bien pueden abstenerse, si a bien lo tienen, de pagar tales derechos.

Envíese al señor Gobernador de la Provincia una copia del memorial de que se trata y de la presente Resolución, quien a su vez enviará todo al Alcalde de Capira para su conocimiento y el de los memorialistas.

Devuélvase también, por el mismo conducto, los diez recibos citados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 10 de 1926.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor J. I. Quirós y Q. para separarse por el término de treinta días, a partir del 15 del presente, del cargo de Oficial 2º de la Sección 2ª de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Debidamente facultado por el poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar, previa las formalidades legales, el registro de una Patente de Invención a favor del señor Robert John, domiciliado en West End, ciudad de Long Beach, condado de Monmouth, Estado de New Jersey Estados Unidos de América, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, por el término de diez (10) años.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con mantas para prensas tipográficas de toda clase.

Anexos:

El poder que me faculta; comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes; dos ejemplares de la descripción detallada del invento; dibujos por duplicado; papel sellado y estampillas para satisfacer los requisitos del caso.

Panamá, Marzo 6 de 1926.

Por Robert John,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 8 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «General Motors Corporation», domiciliada en el edificio General Motors, West Grand Boulevard y Avenida Cass, en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

CADILLAC

y se aplica a los efectos mismos y a las partes de éstos, y también en las cajas, otros receptáculos, etcétera, que ellos contienen, de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un cliché.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro número 1429 de Noviembre 25 de 1925), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Radio Corporation of America», domiciliada en número 233 Broadway, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio receptores para radio y partes de éstos («radio receiving sets and parts thereof»).

Radiola Super-Heterodyne

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas RADIOLA SUPER-HETERODYNE, y se aplica en los efectos mismos, y en las cajas envolturas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

E. S. Humber.

—

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 8 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *General Motors Corporation*, domiciliada en el edificio General Motors, West Grand Boulevard y Avenida Cass, en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio vehículos que adquieren su fuerza motriz por medio de motores (motor driven vehicles).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

BUICK

y se aplica en los efectos mismos y las partes de éstos, y también en las cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

E. S. Humber.

—

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 8 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa (véase mi memorial de esta misma fecha), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *General Motors Corporation*, domiciliada en el edificio General Motors, West Grand Boulevard y Avenida Cass, en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles, vehículos a motor, y partes de éstos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

CHEVROLET

sobre una divisa en forma de una cruz esquiciosa y se aplica en los efectos mismos y en las partes de éstos, y también en las cajas, otros receptáculos, etcétera, que los contienen de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

E. S. Humber.

—

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 8 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que reposa en el despacho a su digno cargo junto con el expediente número 36 sobre marcas de fábrica, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «The Distillers Agency, Limited», de la calle Torphichen, número 6, Edinburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio whisky.

La marca en referencia consiste en un rótulo oblongo que contiene en la parte superior o sea de arriba, las palabras distintivas TOP NOTCH. Hacia el centro del rótulo se leen las palabras distintivas «King George IV» e inmediatamente debajo de éstas las palabras «Scotch Whisky». En la esquina derecha de la parte de abajo hay la figura de un escudo en el centro del cual hay la representación de otro escudo con un monograma y a su alrededor figuritas de forma circular que también contienen monogramas. A través del escudo principal se lee «The Distillers Agency Limited» sobre una faja en forma semicircular. A la izquierda del escudo aparece «The Distillers Agency Ltd» y «Edinburgh».

"TOP NOTCH"

"King George IV"
Scotch Whisky

The Distillers Agency Ltd.,
Edinburgh.

Esta marca se aplica en los envases de toda clase, u otros receptáculos, cajas, envolturas, etcétera, de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los distintivos de la marca son: El conjunto de los detalles arriba mencionados: las palabras TOP NOTCH y KING GEORGE IV; los monogramas y la razón social de los dueños.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos que las leyes exigen sobre el particular.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

E. S. Humber.

—

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho.

2 vs.—2

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

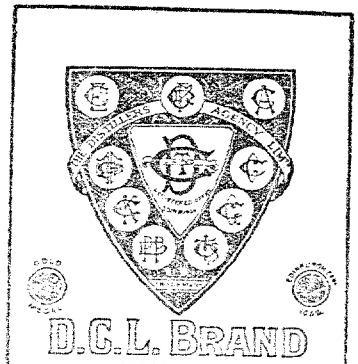

Haciendo uso del poder que reposa en el despacho a su digno cargo junto con el expediente número 35 sobre marcas de fábrica suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «The Distillers Agency, Limited», de la calle Torphichen, número 6, Edinburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio vinos y demás alcohólicos.

La marca en referencia consiste en un rótulo oblongo conteniendo en el centro un diseño que representa un escudo, y en el centro de éste un escudo más pequeño, con un monograma en el centro, y a su alrededor varios diseños en forma circular también conteniendo monogramas. A los lados del escudo principal aparecen diseños del anverso y reverso de una medalla. Debajo del escudo aparecen las letras distintivas D. C. L. y la palabra BRAND en la parte inferior del rótulo se leen en tres líneas paralelas «Proprietors» «The Distillers Agency, Ltd.» y «Highest Award at Melbourne Centennial Exhibitions 1888». A través del escudo mayor hay una faja en forma semicircular sobre que se lee «The Distillers Agency Limited.

Esta marca de fábrica se fija en los envases, cajas, envolturas, receptáculos de toda clase, etcétera, de los efectos de manera que se estime conveniente, y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho. Se hace constar que los caracteres distintivos de la marca son: El conjunto de los detalles; las letras D. C L; los monogramas; y, la razón social de los dueños.

Anexos: Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes; Cuatro facsímiles de la marca, un clisé, y papel sellado y estampilla que el caso requiere.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs —2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *General Motors Corporation*, domiciliada en el edificio General Motors, West Grand Boulevard y Avenida Cass, en la ciudad de Detroit, Condado de Mayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

sobre una faja de forma curvada que aparece sobre la divisa de un escudo, y se aplica en los efectos mismos y las partes de éstos, y también en las cajas, otros recipientes, etcétera, que los contienen, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Marzo 8 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, L. M. Cucuel, ciudadano americano y de esta vecindad, comparezco ante usted en mi propio nombre y representación, para solicitar el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio una pomada para alisar el cabello.

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas

CONTRA-CRESPO

y se aplica o se fija en los envases, paquetes, cajas, y otros receptáculos que contienen los artículos de manera que se estime conveniente.

Esta pomada la fabrico en esta ciudad. Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño:

Todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

Panamá, Marzo 3 de 1926.

L. M. Cucuel.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que reposa en el despacho a su digno cargo bajo el número 35 sobre marcas de fábrica, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «The Distillers Agency, Limited», de la calle Torpichen, número 6 Edinburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio wisky escocés.

Esta marca de fábrica consiste en un rótulo oblongo que contiene en el centro la figura de un escudo dentro del cual hay la figura de otro escudo sobre el cual aparece un monograma. El escudo principal está circunvalado por círculos que también contienen monogramas en el centro de cada uno de éstos. A través del escudo principal hay una faja, en forma semicircular, sobre la cual se lee «The Distillers Agency Limited». Atravesando el centro del rótulo y parcialmente sobre el escudo se leen las palabras «Very choice blend». En la parte superior del rótulo se leen, en dos líneas paralelas, «Highland» y «Club», y en la parte inferior del escudo, también en dos líneas paralelas, se encuentran las palabras «Scotch» y «Wisky». Al pié del rótulo se leen «The Distillers Agency Ld.» y «Edinburgh».

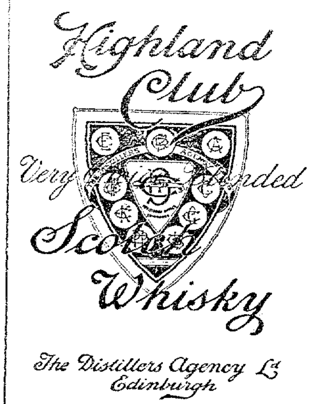

Esta marca se aplica en los envases de cualquiera clase, envolturas, cajas, otros receptáculos, etcétera, de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los distintivos de la marca son: El rótulo con la combinación de las divisas arriba expresadas; las palabras «Highland Club»: los monogramas; y, la razón social «The Distillers Agency, Limited». Sin embargo los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos de las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 5 de Marzo de 1926

As. 3083. Escritura 218, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual «Moreno Hermanos» reforma la escritura social, admite de socio a Nicolás González y adopta el nombre de «Moreno, González y Compañía».

As. 3084. Escritura 176, de 24 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Rosa la Parara de Mc. Nich vende a Samuel Lewis dos fincas en esta ciudad.

As. 3085. Escritura 1190, de 21 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 1ª por la cual Ramón Esquivel vende a José Otero la balandra denominada «Sombra».

As. 3086. Entró anteriormente bajo asiento 4175 del tomo 12 del Diario.

As. 3087. Escritura 48, de 28 de Enero de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Abraham Pérez vende a Eusebio Pérez parte de una finca ubicada en San Carlos.

As. 3089. Escritura 219, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Navarro vende a Antonio Sosa C. la parte que le corresponde en tres lotes de terreno en esta ciudad.

As. 3090. Escritura 220, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Sosa C. vende a la «Compañía de Licores» tres lotes de terreno en esta ciudad,

As. 3091. Escritura 221, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la «Compañía Panameña de Licores forma una sola finca con tres lotes de terreno de su propiedad ubicados en esta ciudad y declara la construcción de una casa.

As. 3092. Oficio 52, de esta fecha del Juez 2º del Circuito de Panamá en el cual comunica que, a petición de M. J. Diez se ha decretado secuestro sobre la nave «Balboa» de propiedad de Andrés Guevara.

As. 3093. Escritura 63, de 27 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Ewart Douglas Abrahams vende a Jawar Alli Sirkar una finca en Colón y éste constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano sobre la misma finca.

As. 3094. Escritura 65, de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona el asiento 2863 del Tomo 12 del Diario.

As. 3095. Escritura 67, de dos de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad «Moisés y Mayer Molca».

As. 3096. 430, de 23 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en el Corregimiento de Monte Lirio y expedido a favor de Nathaniel Wicham.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Marzo de 1926.

As. 3097. Escritura 473 de 21 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza un título de propiedad de una finca ubicada en Monte Lirio, y expedido a favor de Nathaniel Wickam.

As. 3098. Escritura 481 de 29 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de una sesión celebrada por la «Logia Unida No. 3».

As. 3099 Escritura 223 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Felipe Castillo y otros hacen una declaración sobre la verdadera situación de una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 3100 y 3101. Certificados 175 y 177 de 1º y 2 de Febrero último, expedidos por el Gobernador de Bocas del Toro, en los cuales constan las razones sociales «Law Wilson» y «Woh Chong», respectivamente.

As. 3102. Escritura 1150 de 10 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Samuel Lewis cancela hipoteca constituida a su favor por Rodolfo Chiari, sobre varias fincas ubicadas en Coclé.

As. 3103 Escritura 231 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Dolores Sánchez de Jaén constituye hipoteca a favor de Mariam Rosa Lyons, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3104. Escritura 232 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad denominada «Compañía Bananera del Pacífico», declara unas mejoras en una finca de su propiedad,

Panamá, Marzo 6 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 1.—Panamá, Marzo 5 de 1926.

Vistos: Consta en el acta de nacimiento relativa a la menor Emilia Martínez, [illegible] seis, diez y ocho de [illegible] de los nacimientos ocurridos en el Distrito de Boquerón, de la Provincia de Chiriquí, acta levantada por el señor [illegible], como Alcalde, Registrador Auxiliar del mencionado Distrito, que la citada niña es hija natural del señor Nemesio Vega, quien se reputa padre, siendo casado;

Que según asiento número 678 visto el folio 479 del Tomo Primero de inscripción de los matrimonios ocurridos en la Provincia de Chiriquí, que se lleva en este Registro Central, Nemesio Vega contrajo matrimonio civil con María de los Angeles Pití, en Boquerón en Junio de mil novecientos diez y ocho; y

Que la niña Emilia Martínez nació posteriormente en el lugar denominado «Paraíso» el día treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco; siendo, desde luego, que el matrimonio contraído por Nemesio Vega con mujer distinta de la que *es madre de la niña en referencia, le impide reconocerla como a su hija natural.* (Artículo 214 del Código Civil).

En consecuencia, el suscrito Subdirector del Registro del Estado Civil, encargado del Despacho,

RESUELVE:

Al practicarse la inscripción de nacimiento de la menor Emilia Martínez en esta Dirección General, se determinará que ésta es hija natural de su madre María Martínez.

Cópiese, notifíquese publíquese y cúmplase.

El Subdirector del Registro Central,

POMPILIO ARAGÓN.

Ismael Jiménez,
Secretario ad-hoc.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año........	B/ 6.00
" seis meses...............	3.00
" tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro se halla a la venta, al precio de B/ 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Hemos comprado al señor [illegible] Vélez su establecimiento «[illegible]». Las personas que tengan algún crédito pendiente contra dicho establecimiento se servirán presentar sus reclamos dentro del término que fija la Ley.

Panamá, 3 de Marzo de 1926.

Benedetti Hermanos.

3 vs. 3

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J MÉNDEZ

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y
En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y
De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano Véliz P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color alazán, lucero en la frente, paticalzado de las patas traseras, marcado a fuego así: (K) como de seis (6) años de edad poco más o menos; que el dicho caballo lo encontró el señor Desiderio Guardia, pastando en las sabanas del Corregimiento de Río Hato, comprensión de este Distrito, sin dueño conocido hace varios días.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de esta localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Antón, 4 de Febrero de 1926

El Alcalde Municipal,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez se encuentra depositado un novillo amarillo, de talla segunda, con un golpe en la oreja izquierda y otro en la derecha, siendo el primero por debajo y el segundo por encima; como ferrete se le ha podido distinguir éste: "*A*"; este animal ha sido denunciado por tener más de dos años de encontrarse pastando por el caserío de «El Cobrizo» sin conocérsele dueño alguno.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, por un lapso de tiempo de treinta (30) días a partir de la fecha, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo tiempo, y si durante este tiempo no se presentare nadie a reclamar el novillo, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

J. de la C. Mérida

Cañazas, Enero 16 de 1926.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Serrano, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, como de 8 años, castrado, y marcado a fuego así:

que se encontraba pastando en el lugar de El Encanto, como cuatro años, poco más o menos, sin dueño conocido.

Para que sirva de legal notificación a todos los que se crean con derecho al referido animal, y lo hagan valer dentro el término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que pasado el término señalado, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santamaría, Enero 8 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO T.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Mosquera, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua color colorada, de tamaño pequeño, como de seis años de edad y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar así: la cual ha sido denunciada por el señor Domingo Sugasti como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado vagando y perjudicando en sus sementeras en el lugar denominado «El Quindic» jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, y no se hubiere presentado persona alguna a hacer el reclamo debido, se procederá a rematarlo en subasta pública.

Pedasí, 28 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

ISAÍAS VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. Espino C.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente González se halla depositada una vaca color negro marcada con estos hierros (V) R sobre la pulpa del lado derecho y cuyo animal ha sido denunciado en este despacho por éste, por encontrarse vagando hace año y medio en el «Potrero», de esta comprensión, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, Diciembre 30 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Reg. Nº 5430-A